

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Señor Juez:

Informo a Ud. que se buscó en el correo institucional del Juzgado y no se encontró memorial de cumplimiento de requisitos para el asunto que paso a su Despacho. Sin embargo, es de anotar que, algunas veces los memoriales llegan con el radicado copiado en forma incorrecta, no indican el nombre de las partes, etc, por lo que la opción "BUSCAR" del correo puede arrojar resultados incompletos. Así mismo, se verificó en el sistema de Gestión Judicial y tampoco se observa memorial registrado.

Medellín, 31 de marzo de 2022.

Juliana Restrepo H.

Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno de marzo dos mil veintidós.
Proceso	Divisorio
Demandante	DIEGO HERNÁN HERRERA RIVERA
Demandado	LYANNA MARIZA HERRERA RIVERA y OTROS
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Expediente Digital	05001-31-03-001-2022-00061-00

Como quiera que no se subsanó dentro de la oportunidad legal las falencias señaladas en el auto fechado del 22 de marzo de 2022, se RECHAZA la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial por el señor DIEGO HERNÁN HERRERA RIVERA, en contra de LYANNA MARIZA, JORGE ALBERTO y HERNÁN DARIO DE MONSERRATE HERRERA RIVERA (Artículo 90 del CGP).

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la DEMANDA en referencia.
- 2) PRECISAR que como se trata de expediente digital no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Art. 11 del Decreto 491 de 2020
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 054 el 1° de abril de 2022.
Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora